

Toluca de Lerdo, Estado de México a 27 de noviembre de 2018

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, el siguiente: **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos que tiene cualquier gobierno para sus gobernados es sin duda, lograr que accedan sus habitantes a los insumos necesarios para su sobrevivencia.

La carencia alimentaria es una de las caras más crueles de la pobreza. Quien no come, no puede vivir y quien come deficiente, se ven afectadas sus capacidades de desarrollo, lo que le impide tener una buena calidad de vida.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará.

Este derecho a la alimentación se amplía para proteger a un sector de la población en situación de mayor vulnerabilidad, obligando a la federación, los estados y municipios a desarrollar mecanismos para apoyar la nutrición de los indígenas y familias migrantes mediante programas de alimentación, con especial atención a la población infantil.

Se estima que alrededor del mundo se desperdician mil 300 millones de toneladas de alimentos al año, lo cual equivale a un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano; tan sólo en América Latina, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), se pierden hasta 127 millones de toneladas de alimentos anualmente.

El Banco Mundial ha calculado que en México se desperdician aproximadamente 20.4 millones de toneladas de alimentos al año, lo que representa un desperdicio por persona de 170 kilogramos anuales, mismos que podrían cubrir la demanda de 7.4 millones de personas en pobreza y carencia alimentaria.

Las implicaciones del desperdicio de alimentos también abarca al proceso de producción: la huella de carbono global relacionado con este fenómeno se calcula en 3 mil 300 millones de

toneladas de dióxido de carbono, mientras que se utilizan aproximadamente mil 400 millones de hectáreas para producir alimentos que no se consumen (una superficie mayor a la de Canadá e India juntos), y la huella hídrica representaría hasta 3.6 veces el consumo total de Estados Unidos.

El desperdicio se puede dar en las etapas de producción, pos-cosecha y procesamiento de alimentos, así como de venta minorista y consumo final.

Sin embargo en nuestro país, la problemática de pérdida de alimentos es mayor en los primeros eslabones de la cadena de producción de alimentos.

El trabajo realizado por la Secretaría de Desarrollo Social hasta la fecha en el marco de la Cruzada contra el Hambre, ha incorporado a la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos, AC (BAMX), que junto con Diconsa, se han encargado de distribuir los víveres recuperados en las zonas de mayor marginación del territorio nacional.

Diconsa opera el Programa de Abasto Rural con más de 27 mil tiendas fijas y 300 móviles en todo el país, para cumplir con su objetivo cuenta con 302 almacenes rurales y centrales, 3 almacenes graneleros y casi 4 mil vehículos que cada día recorren miles de kilómetros de carreteras y terracerías.

El Programa Cruzada contra el Hambre, logró la conformación del Grupo Técnico de Pérdidas y Mermas de Alimentos, con representantes de 16 secretarías de Estado, Bancos de Alimentos y de la Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Cabe mencionar que desde 1995 la asociación civil BAMX, que cuenta actualmente con más de 60 puntos de distribución en el país y atiende a 1.3 millones de personas que tienen carencia alimentaria, se ha dedicado al rescate de alimentos. En 2014 logró rescatar 117 millones de kilogramos de alimento aptos para el consumo humano, cifra aún muy inferior con respecto a lo que se desperdicia.

De acuerdo a cifras de la Cruzada Nacional contra el Hambre, los alimentos de los que existe mayor desperdicio son: pescado y sardina, de los que se pierde el 54.1 por ciento, es decir, más de 127 mil toneladas; nopal, del que se desperdicia 63.3 por ciento, equivalente a 83 mil 784 toneladas; guayaba, con un desperdicio de 57.7 por ciento, igual a 63 mil 719 toneladas; y mango, del que se pierde 54.5 por ciento, esto es, 297 mil 853 toneladas.

El presidente de Red Acción Ambiente A.C., Pedro Javier Pliego Castil, estimó que aproximadamente 70% de los residuos urbanos son alimentos y se encuentran en buen estado.

Así también, se crearon programas como el proyecto Creación de Cadenas productivas en las Costas de México, con el que se ha logrado reducir el desperdicio de pescados y mariscos en 37 municipios costeros, en el que participan conjuntamente las Secretarías de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Desarrollo Social.

A la fecha, la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos de México es la segunda más grande del mundo y tiene la capacidad de recuperar alrededor de 125 mil toneladas anuales de alimentos, alimentando así a 1.2 millones de personas, a través de sus 60 bancos afiliados. Sin embargo, la cantidad recuperada sigue siendo mucho menor a la que se desperdicia.

Las actividades de recuperación son realizadas mayormente por los bancos de alimentos que hoy en día son iniciativas generadas desde la sociedad civil que atienden la problemática en

distintas entidades federativas.

De acuerdo con la Meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, para el 2030 se debe reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas.

Lo anterior, debido a que todo lo que producimos y consumimos tiene una repercusión positiva o negativa en la economía, el medio ambiente y el desarrollo social.

El uso de modalidades de consumo y producción sostenibles aumenta la eficiencia y productividad, asegura que las actividades humanas se mantengan dentro de la capacidad de sustentación del planeta y se respetan los derechos de las generaciones futuras.

En México ya existen antecedentes normativos referentes a la inhibición del desperdicio o la delegación de atribuciones a autoridades locales para efectuar acciones de donación de alimentos.

Son 11 las entidades federativas que cuentan con legislación referente al tema, mientras que 21 estados de la República no tienen leyes específicas, entre ellas, el Estado de México.

Entidades que tienen leyes para evitar el desperdicio de alimentos:

- Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas.

Legislaciones locales en donde se señalan sanciones: 10 de 11

- (No se consideran en Colima)

Leyes locales enfocadas en fomentar la donación altruista: 9

Leyes locales que establecen la prevención del desperdicio de alimentos: 2

En el caso del Estado de México, se reconoce Constitucionalmente el derecho que tiene toda persona a una alimentación adecuada y al cuidado de su salud, las autoridades deben procurar que los mexiquenses cuenten con una nutrición adecuada, una alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen nuestros niños y jóvenes.

Para ello, las dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado de México, así como los municipios, debemos participar en la elaboración de reformas legislativas y políticas públicas en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

Lamentablemente de acuerdo con el informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018 del CONEVAL, al 2015 Ecatepec contaba con 1,840,902 habitantes; de ellos, 786,843 viven en pobreza, lo que representa el 42.7% de su población total.

Los otros 3 municipios Mexiquenses con mayor cantidad de pobres, es Chimalhuacan con el 61.5% de su población en carencia, esto es 483,845 personas, seguido de Toluca con 413,281 casos que representa el 45.5% de su población y finalmente se encuentra Nezahualcoyotl con 393,721 con el 38.75 del total de sus habitantes.

LA CONEVAL coloca al Estado de México en el primer lugar por cantidad de pobres entre todas



las entidades del país, con 8,230,000, es decir, que el 47.9% de los Mexiquenses vive con alguna carencia social y no tiene los ingresos suficientes para cubrir sus necesidades.

Según el organismo autónomo, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

De acuerdo con el Coneval, de 2012 al 2016 en la entidad mexiquense hubo un incremento de 901 mil pobres.

Entre las principales causas que detectó el Coneval para el aumento de la pobreza en la población, están que entre 2005 y 2017 el poder adquisitivo del ingreso laboral promedio de los hogares mexicanos se redujo 10.6 por ciento, al mismo tiempo que se incrementó el precio de la canasta alimentaria.

En cuanto a los precios, en los últimos diez años, los valores de la canasta alimentaria y no alimentaria, tanto en el ámbito rural como urbano, han mantenido un incremento constante de aproximadamente 9 por ciento anual, lo que tiene una repercusión directa en el poder adquisitivo de los hogares.

En ese sentido, el Consejo advirtió que para el periodo 2005 a 2017 la variación porcentual trimestral del valor de la canasta alimentaria, tanto para el ámbito rural como urbano, ha sido generalmente mayor que la inflación promedio.

Aunado a lo anterior, la desigualdad en la distribución del ingreso se ha mantenido elevada y no se observan factores económicos, como una mejora en la productividad, que permitan suponer un cambio en esta tendencia.

De acuerdo a lo señalado en mayo de 2017 por el Presidente Nacional de la Fundación un kilo de ayuda, los niveles de nutrición que existen en el Estado de México lo colocan en el sexto lugar en desnutrición crónica en menores de 5 años, con un total de 183,975 niños en esa situación; cuarto en prevalencia de anemia en menores de 5 años, pues tan solo 118,655 infantes de 12 a 24 meses la padece.

Para lograr revertir esta situación se debe promover en nuestro Estado, medidas tendientes a evitar el desperdicio de alimentos mediante la generación de esquemas de recuperación, a efecto de garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a aquellos sectores de la población que por diferentes causas no pueden satisfacer esa necesidad básica, así como aminorar las afectaciones ambientales por la producción de alimentos que no sean consumidos.

Los bancos de alimentos se encargan de distribuir entre la población de escasos recursos alimentos no comercializables que se encuentran en condiciones óptimas para el consumo humano, ya sea canalizándolos a instituciones de asistencia social o distribuyéndolos directamente en las comunidades.

El Estado de México cuenta con 5 centrales de abasto.

Centrales de Abastos en el Estado de México

1.- Central de Abasto de Atizapán de Zaragoza/ Unión de Productores y	2.- Unión de Comerciantes Productores y Condóminos del Centro de Abasto de	3.- Centro de Abasto Chicoloapan / Unión de Comerciantes, Productores y
---	--	---



Distribuidores de Perecederos y Básicos en el Estado de México, A.C.	Ecatepec, A.C.	Condóminos del Centro de Abasto de San Vicente Chicoloapan, S.A. de C.V.
4.- Central de Abasto de Toluca / Organización de Condóminos, Comerciantes de Cenabasto de Toluca, A.C.	5.- Central de Abasto Tultitlan A.C.	

En este sentido, el Partido Verde Ecologista de México propone que a través de la creación de la Ley de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos (Bancos de Alimentos) para el Estado de México, se precisen los objetivos y líneas de acción a implementar para garantizar el derecho constitucional a la alimentación, prevenir del desperdicio de alimentos, fomentar su rescate y recuperación, así como la reutilización de los alimentos.

De esta manera proponemos:

I. Obligar a todos los municipios a tener al menos un Banco de Alimentos y después tantos como requiera su población.

II. Generar el andamiaje legal para que los bancos de alimentos puedan recibir donativos de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta y apoyos y subsidios por parte del Estado.

III. Establecer mecanismos obligatorios para que centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación transporten y entreguen los alimentos que no serán comercializados o utilizados, (y que por su valor nutrimental y condiciones sean susceptibles para el consumo humano) a Bancos de Alimentos, o a las organizaciones civiles o comunitarias que éstos les indiquen, a través del Comité que para tal efecto se conforme.

IV. Regular el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados aunque no cumplan con requisitos comerciales.

V. Establecer mecanismos obligatorios para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme.

VI. Establecer mecanismos obligatorios para que centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio, permitan que personas beneficiadas por algún programa de asistencia social (migrantes, jornaleros agrícolas, comedores comunitarios, estancias infantiles, estancias infantiles, adultos mayores, madres solteras, Prospera, etcétera) puedan recibir la ayuda directamente en sus instalaciones.

VII. Prohibir acciones que hagan que los alimentos ya no puedan ser consumidos o reciclados.

VIII. Regular el etiquetado de caducidad.

IX. Bajo el amparo de dicha normatividad, se abre la puerta para que las personas morales que así lo determinen, puedan realizar donaciones con las que obtengan un beneficio fiscal.



En lo que se refiere a los beneficios fiscales que estimulen la donación de alimentos, es necesario señalar que, en la actualidad, en el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se permite a los contribuyentes realizar deducciones autorizadas a través de donativos. La deducibilidad de los mismos no puede exceder del siete por ciento de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente.

En este sentido, en reconocimiento a la labor realizada por los bancos de alimentos para beneficiar a quienes más lo necesitan, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentará también ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual tiene por objeto permitir la deducción al cien por ciento de los costos de traslado de alimentos donados de las instalaciones de los obligados por esta propuesta de Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, e incentivar así, la cooperación de estas organizaciones en el abasto del alimento derrochado.

En otras palabras, se busca ampliar los beneficios fiscales que ya se otorgan en la actualidad y sumarles a éstos el de poder deducir al cien por ciento los costos de los traslados de los alimentos donados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, el presente **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México en el Congreso
del Estado de México



ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 45

LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de México; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Promover acciones tendientes al aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, mediante la creación de Bancos de Alimentos.

II. Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos perecederos a los bancos de alimentos en beneficio de las comunidades con un alto índice de marginación;

III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;

IV. Incentivar el tratamiento comercial en las tiendas de autoservicio de los alimentos perecederos, enlatados y envasados a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales.

V. Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias, puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación, a través del Comité que para tal efecto se conforme.

VI. Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad.

VII. Prohibir acciones que impidan el acceso a los alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos.

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la SEDESEM.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Banco de Alimentos: Organización constituida con la finalidad de recuperar los excedentes de alimentos que son desechados, con la finalidad de almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos a las personas en estado vulnerable y sin acceso

a los artículos de la canasta básica.

II. Beneficiario: la persona física que recibe a título gratuito los productos entregados por el donante, que carece de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir.

III. Comité: al Comité de Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México;

IV. Comité Municipal: Al Comité Municipal de Recepción de Alimentos;

V. Desperdicio de alimentos: son los alimentos que se tiran o desperdician en la parte de las cadenas alimentarias que conducen a productos comestibles destinados al consumo humano;

VI. Donante: Persona física o moral que dona a título gratuito, alimentos aptos para el consumo humano;

VII. Establecimientos comerciales: lugares donde se comercializan alimentos, ya sea en su forma natural o procesados, entre los que se encuentran centrales de abasto, mercados, tiendas de autoservicio, hoteles, restaurantes e industria de la transformación de alimentos;

VIII. Estado: Estado libre y Soberano de México;

IX. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

X. Norma Oficial Mexicana: NOM-014-SSA3-2013, para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo;

XI. NOM-051-SCFI/SSA1-2010: Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria;

XII. SEDESEM: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

Distribución de Competencias

Artículo 4.- Son atribuciones del Estado, las siguientes:

I. Formular, aplicar y evaluar los mecanismos de coordinación para que autoridades Estatales y Municipales promuevan la creación de Bancos de Alimentos;

II. Promover acciones que fomenten el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, diseñando estrategias tendientes a evitar su desperdicio y a fomentar la donación de productos perecederos a los Bancos de Alimentos de las comunidades con un alto índice de marginación;

III. Establecer criterios de colaboración entre el Estado, los municipios y los donantes para el traslado, preservación y distribución de alimentos;

IV. Establecer los lineamientos para que los alimentos que no sean comercializados, utilizados o entregados directamente a Bancos de Alimentos o a las organizaciones civiles o comunitarias puedan ser entregados a los municipios o localidades con un mayor índice de marginación a través del Comité;

V. Emitir la regulación para que beneficiarios de asistencia social y aquellos que por su



condición se encuentren en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a los alimentos que sean descartados para su venta o aprovechamiento en las instalaciones de las centrales de abastos, mercados y tiendas de autoservicio;

VI. Coordinarse con la instancia correspondiente para establecer la regionalización de las zonas de más alta marginación en el territorio del Estado, así como el establecimiento de calendarios para la distribución de alimentos;

VII. La promoción y difusión de actividades permanentes para que organismos de la sociedad se integren a los esquemas de recuperación de alimentos;

VIII. Las demás que esta y otras leyes le atribuyan.

Artículo 5.- Corresponde a la SEDESEM las siguientes atribuciones:

I. Integrar el comité de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Ley;

II. Regular la operación de los Bancos de Alimentos en el territorio del Estado de México.

III. Crear un padrón de establecimientos comerciales en el que se especifiquen los diferentes esquemas de donación de alimentos a fin de garantizar el flujo constante de productos recuperados destinados a los centros de acopio.

IV. Fomentar una cultura de recuperación y donación de alimentos;

V. Promover y difundir información que concientice a los consumidores y los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos y el de propiciar la donación de éstos, y

VI. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Legislatura del Estado libre y Soberano de México:

I. Asignar recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

II. Recibir y analizar en cualquier tiempo el informe y la evaluación sobre la recuperación y donación de alimentos;

III. La Comisión de Desarrollo Social y de Planeación y Gasto Público, serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.

IV. Las demás que le sean atribuidas en su ley orgánica y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO **Del Comité**

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la SEDESEM, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.



Artículo 8.- Las decisiones del Comité deberán ser públicas, así como los informes derivados de la operación de los centros de acopio o Bancos de Alimentos, ya sea que se encuentren administrados por las autoridades estatales.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la SEDESEM tomará en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá considerarse la información emitida por el Comité y los siguientes lineamientos generales:

I. La entrega de alimentos en instalaciones de Bancos de Alimentos o en las instituciones de beneficencia determinados por éstos, se hará en coordinación con el Comité de la entidad.

El donatario tiene la obligación de entregar los alimentos seleccionados en las instalaciones de los Bancos o donde estos indiquen.

II. La entrega en municipios o localidades con un mayor índice de marginación, se sujetará a lo siguiente:

a) Sólo será aplicable para aquellas comunidades catalogadas como de alta marginación por el INEGI, donde no exista un Banco de Alimentos en un radio de 150 kilómetros

b) El Comité Municipal será el encargado de la recepción de alimentos en la fecha y hora que señale el donante.

c) El donante señalará fecha y hora para la entrega de los alimentos.

d) Las entregas deberán hacerse, de preferencia, cada semana en el lugar que para tal efecto señale el Comité.

III. Entrega en instalaciones del donante.

a) Centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio podrán tener una sección de alimentos que no puedan ser comercializados pero que todavía sean aptos para consumo humano o animal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerá la SEDESEM.

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESEM, los municipios y los Donatarios.

CAPÍTULO CUARTO

Del Acopio y Distribución de Alimentos Recuperados

Artículo 10.- La SEDESEM deberá coordinarse con la instancia correspondiente para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la SEDESEM.



Artículo 12.- Los establecimientos comerciales que se integren al comité, podrán acceder a los beneficios fiscales que se establezcan en los diferentes ordenamientos legales.

Artículo 13.- En las localidades donde ya se encuentren operando organismos de la sociedad civil que realicen actividades de apoyo para la alimentación de la población no se afectarán sus esquemas de acción, ni se les obligará a formar parte del Comité. Serán notificados de su integración en el mapeo correspondiente y tendrán preferencia en el diseño para la ampliación de las acciones de acopio y distribución de alimentos.

Artículo 14.- La SEDESEM, en coordinación con el Comité, promoverá la participación de los centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos percederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Los beneficiarios de programas de asistencia social, no podrán ser excluidos en la distribución de alimentos recuperados.

Artículo 16.- Las autoridades fomentarán entre los establecimientos comerciales, una cultura de aprovechamiento de alimentos para evitar su desperdicio.

Artículo 17.- Los donativos que sean entregados a los organismos encargados de la recepción, preservación, almacenamiento y distribución de los alimentos recuperados estarán sujetos a la legislación fiscal vigente.

Artículo 18.- La autoridad promoverá que los establecimientos comerciales que generen volúmenes mayores de alimentos desechados, pero en condiciones de ser recuperados se integren a los esquemas señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO De las Sanciones

Artículo 19.- Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos por parte de cualquier institución pública o privada.

El uso lucrativo de las donaciones, será sancionado en términos de los hechos y legislación aplicable.

Artículo 20.- Se sancionará en los términos que señale el Reglamento a quienes:

- I.** Sean omisos en el cumplimiento de las disposiciones que se señalan en la presente Ley;
- II.** Los funcionarios públicos que, en abuso de su cargo, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación de alimentos.
- III.** Entreguen cualquier tipo de alimentos no aptos para el consumo humano o que no cumplan con la normatividad sanitaria en la materia, que garantice la inocuidad de los alimentos, que ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios.
- IV.** A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable.

Artículo 21.- Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, serán sancionadas por la



Administración Pública del Estado de México.

Artículo 22.- Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 23.- Las sanciones que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán ser recurridas a través de los medios de impugnación y en los plazos y procedimientos que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establezca

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento a que se refiere esta Ley.

CUARTO.- La SEDESEM contará con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley, para elaborar las reglas de operación que permitan la colaboración entre autoridades, sociedad civil y establecimientos comerciales para prevenir el desperdicio y recuperación de alimentos.

QUINTO.- Dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, la SEDESEM emitirá la norma técnica sobre la regulación del tratamiento comercial en los establecimientos de autoservicios de los alimentos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de recuperar aquellos que sean susceptibles de ser consumidos y aprovechados, en concordancia con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. Brenda Escamilla Sámano.- Dip. Julio Alfonso Hernández Ramírez.- Dip. Claudia González Cerón.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de junio de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



APROBACION:

4 de abril de 2019.

PUBLICACION:

[12 de junio de 2019.](#)

VIGENCIA:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.